

BHA
Expte. Nº 1400-204/2019 c/agdo.
Nº 1414-182/18, 1414-1468/18.-

DECRETO Nº **2596** MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

22 ENE. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sub Crio. Sardina Godofredo Helvio Jesús, D.N.I. Nº 24.611.597, Legajo Nº 14.048, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto Nº 10.177-MS/19 de fecha 15-08-19; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Nº 10.177-MS/19 se dispuso el pase a situación de Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Sub Crio. Sardina Godofredo Helvio Jesús, conforme las previsiones del artículo 14º inc. d) de la Ley Nº 3759/81 y Decreto Nº 1161-MS/16;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad refiere que el Sr. Gobernador de la Provincia, como Jefe de la Administración Provincial, concentra entre otras potestades la de conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, en consecuencia, los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa dejando abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, lo cual corresponde con las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1886/48, la Constitución Provincial y el Código Contencioso Administrativo;

Que, Fiscalía de Estado considera que en concordancia con lo dictaminado por el Ministerio de Seguridad, corresponde rechazar por improcedente la presentación realizada por el Sub Crio. Sardina Godofredo Helvio Jesús, dejándose constancia que es al solo efecto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que la misma implique rehabilitar la instancia administrativa y/o reanudar plazos vencidos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

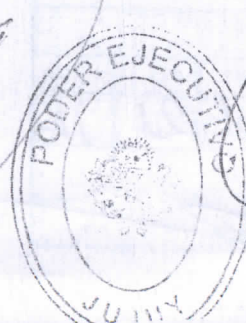
ARTICULO 1º: Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el **SUB CRIO. SARDINA GODOFREDO HELVIO JESÚS, D.N.I. Nº 24.611.597, Legajo Nº 14.048**, en contra del Decreto Nº 10.177-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º: Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL

Dr. GUSTAVO CORDOBA
Asesor Legal
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY

A/C